

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de marzo de 1993

por la que se completa el marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a Alemania (sin los cinco nuevos Estados federados) para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(93/224/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Considerando que en su Decisión 92/78/CEE⁽³⁾ la Comisión establece el marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural a Alemania (sin los cinco nuevos Estados federados) para la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrarios;

Considerando que el Gobierno de la República Federal de Alemania presentó a la Comisión, el 6 de marzo y el 8 de abril de 1992, dos planes sectoriales para la modernización de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 866/90;

Considerando que los planes presentados por el Estado miembro describen las principales prioridades seleccionadas e indican el destino que en la aplicación de los mismos habrá de darse a la ayuda de la sección de orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA);

Considerando que el Comité de seguimiento de los Reglamentos (CEE) nº 866/90 y 867/90 se pronunció, el 15 de julio y el 28 de octubre de 1992, sobre modificaciones del plan de financiación del marco comunitario de apoyo;

Considerando que las conclusiones del Comité de seguimiento y la atribución de fondos transferidos y suplementarios hacen necesaria una modificación de la dotación financiera prevista para la ayuda presupuestaria de la Comunidad;

Considerando que el presente complemento del marco comunitario de apoyo ha sido elaborado con el acuerdo del Estado miembro interesado a través de la cooperación definida en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sus interven-

ciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes⁽⁴⁾;

Considerando que todas las medidas que constituyen el complemento del marco comunitario de apoyo se atienen a la Decisión 90/342/CEE de la Comisión, de 7 de junio de 1990, por la que se establecen los criterios de selección aplicables para inversiones relativas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y silvícolas⁽⁵⁾;

Considerando que la Comisión está dispuesta a examinar la posibilidad de que los demás instrumentos comunitarios de crédito contribuyan a la financiación de las medidas contempladas en dicho marco con arreglo a las disposiciones específicas que los regulan;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes⁽⁶⁾, la presente Decisión de la Comisión debe ser comunicada al Estado miembro en forma de declaración de intenciones;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, los compromisos presupuestarios para la contribución de los Fondos estructurales a la financiación de las operaciones englobadas en el marco comunitario de apoyo han de contraerse en función de las decisiones subsiguientes de la Comisión por las que se aprueben las operaciones correspondientes;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda completado, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1993, el marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a Alemania (sin los cinco nuevos Estados federados) para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios.

⁽¹⁾ DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.

⁽³⁾ DO nº L 31 de 7. 2. 1992, p. 38.

⁽⁴⁾ DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.

⁽⁵⁾ DO nº L 163 de 29. 6. 1990, p. 71.

⁽⁶⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.

La Comisión declara su intención de contribuir a la aplicación del citado marco comunitario de apoyo con arreglo a sus disposiciones de aplicación y de acuerdo con las normas y directrices de los Fondos estructurales y demás instrumentos financieros existentes.

Artículo 2

El presente marco comunitario de apoyo completado contiene la siguiente información esencial:

a) una exposición de las principales prioridades para una acción conjunta en los siguientes sectores:

1. Productos silvícolas
2. Carne
3. Leche y productos lácteos
4. Cereales
5. Vino y alcohol
6. Frutas y hortalizas (incluido el zumo de frutas)
7. Flores y plantas
8. Semillas
9. Patatas ;

b) un plan de financiación indicativo en el que se especifican, a precios constantes de 1993, el coste total de las prioridades adoptadas para la acción conjunta de la Comunidad y el Estado miembro interesado (460 717 555 ecus para el período completo), así como la dotación financiera prevista para la ayuda presupuestaria de la Comunidad, que se desglosa como sigue:

(en ecus)

1. Productos silvícolas	633 128
2. Carne	14 782 702
3. Leche y productos lácteos	10 079 462
4. Cereales	2 314 677
5. Vino y alcohol	1 319 761
6. Frutas y hortalizas (incluido el zumo de frutas)	18 159 355
7. Flores y plantas	3 185 833
8. Semillas	606 093
9. Patatas	10 695 567
Total	61 776 578

La necesidad de financiación nacional resultante, de aproximadamente 65 466 035 ecus para el sector público y de 333 475 141 ecus para el privado, podrá ser parcialmente cubierta por préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones y de los demás instrumentos de crédito.

Artículo 3

El destinatario de la presente declaración de intenciones será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 29 de marzo de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión